

de la carta de pago, clase y tiempo á que corresponde aquel servicio y cantidad de su importe, á fin de que las Contadurías de Rentas no esten privadas, como ahora sucede, de los datos que necesitan para su comprobacion; en esta virtud encargo á V. S. que con toda la brevedad posible mande formar y remita á cada una de las Intendencias de Rentas de las provincias de ese Distrito, una relacion que comprenda desde 1.º de Enero de este año hasta fin del presente mes, todas las Cartas de pago que por dicho concepto se hayan expedido en aquella época, expresando las demas circunstancias que quedan referidas, del nombre del pueblo, número y fecha de la Carta de pago &c., y desde 1.º de Mayo hará V. S. otro tanto, y en los demas meses sucesivos lo mismo; pero con la diferencia de que la mencionada nota será por quincenas; esto es, una que comprenda las Cartas de pago libradas á los pueblos desde el dia 1.º al 15, y otra desde el 16 hasta fin de mes, guardando la debida clasificacion que queda referida á lo sucesivo, y cuidando V. S. de que se observe con la mayor puntualidad esta remesa periódica para que las Oficinas de Rentas puedan tener cuantos datos sean necesarios á la comprobacion ya indicada. Del recibo de esta circular y de quedar V. S. en cumplimentarla me dará puntual aviso.

La Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Reino trasladan á V. S. la anterior comunicacion para su inteligencia y efectos consiguientes; pero sin perjuicio de lo que el Gobierno se sirva resolver definitivamente acerca del particular, con vista de lo acordado en la Junta que se celebró de los Gefes generales de la Hacienda militar y civil, consideran oportuno establecer por de pronto las reglas que siguen:

2

1.ª Las oficinas de Rentas de esa provincia continuarán observando para la admision de Cartas de pago procedentes de suministros, cuanto se dispone en el artículo 1.º de la orden de S. A. de 5 del corriente circulada en 6 del mismo por la Direccion general de Rentas Unidas.

2.ª Recibida que sea por V. S. la relacion que debe remitirle la Intendencia militar del Distrito á que pertenezca esa provincia, de las Cartas de pago que por suministros hubiese expedido desde 1.º de Enero de este año á fin del presente mes de Abril, y pasada á esa Contaduría de Rentas, procederá la misma á comprobar con ella las Cartas de pago que retenga en depósito y cuya expedicion hubiese sido de la Pagaduría del propio Distrito; y si estuviesen conformes y contuviesen todos los requisitos que detalla la circular de la Intendencia general militar, asegurando por este medio su legitimidad, se formalizará el pago de las que no presenten duda ni obstáculo alguno, recogiendo el Contador de esa provincia la Carta ó Cartas de pago que en equivalencia expida el Tesorero de Rentas á favor del Ayuntamiento ó persona que con la carpeta duplicada las presentó para su admision, y á quien se le entregarán luego que devuelva la expresada carpeta que recogió con el recibo del Contador.

3.ª Las Cartas de pago por suministros respectivas á la citada época, ó sean las expedidas desde 1.º de Enero á fin de Abril del corriente año que existan en depósito en esa Contaduría de provincia, procedentes de las Intendencias militares de otros distritos, no se formalizarán hasta que sea averiguada su legitimidad.

4.ª Para averiguar la legitimidad de las Cartas de pago de que trata la regla anterior, formará esa Contaduría de

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Circular núm. 208.

La Direccion general de rentas unidas y Contaduría general del Reino, con la fecha que se advierte me dicen lo que copio.

“El Sr. Intendente general militar con fecha 25 del actual ha comunicado á las Intendencias militares de los distritos la orden siguiente:

A consecuencia de haberse prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 5 del actual, cuales deben ser las medidas que han de adoptarse para conciliar los intereses del Estado, respecto á que el Gobierno ha llegado á tener noticias de que entre las cartas de pago expedidas por las oficinas de Hacienda militar procedentes de suministros de pueblos, circulan algunas que si bien están extendidas con todos los requisitos necesari-

rios, son ilegítimas y falsificadas; se ha verificado igualmente la Junta que bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del Tesoro dispuso la misma Real orden convocando á todos los Gefes generales de la Hacienda civil y á los de la Administracion militar, para que adoptasen los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos, y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan grave mal. Entre las medidas que de comun acuerdo ha adoptado la insinuada Junta, despues de haber sido circulado por por la Direccion general de Rentas Unidas el art. 1.º de la insinuada Real orden á todas las Intendencias de las provincias, lo es una de ellas el que esta Intendencia general militar prevenga á los respectivos Intendentes de los Distritos dirijan por quincenas á los civiles de las provincias de su demarcacion una nota de los documentos que por suministros hayan expedido las oficinas militares expresando el pueblo, su provincia, número y fecha

miento de la presente circular, dándolas aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 29 de Abril de 1843. = José Tomás Jimenez. = P. E. C. G., Gonzalo de Cárdenas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para concimiento de los Ayuntamientos de la provincia por la parte que pueda corresponderles en el desempeño del servicio de que se trata. Almería 15 de Mayo de 1843. = Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial = Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

PLANO

DE LAS

Rifas de la Santa Casa de los Expósitos y Asilos de Mendicidad de Lisboa, hechas de conformidad con la PORTARIA del 27 de Mayo de 1834 y Decreto del 5 de Octubre de 1838.

Si varias rifas extranjeras son preferibles á las portuguesas por sus premios colosales, ninguna puede compararse con ellas por la inmensa probabilidad de premios que ofrecen. No hay lotería ninguna en el mundo que tenga un premio en 3 billetes, como las portuguesas; ninguna es pues mas digna de atencion. El número de premios de la primera a que vá procederse es de 2,000 y el de billetes blancos de 4,000, de suerte que comprehende dicha loteria 6,000 billetes apenas.

Hay de 15 en 15 dias una loteria enteramente semejante á la mencionada, cuyo número de billetes blancos es siempre triplo del número de premios. Es pues siempre posible entrar en una rifa hecha bajo los mismos principios.

Los infrascriptos venden medios billetes para cada rifa por 70 rs. de vn. y cuartos de billete por 35 reales: los compradores de 7 medios billetes, por 490 reales, reciben gratis medio billete, y los de 7 cuartos, por 245 reales, un cuarto de billete = los compradores de 14 medios billetes, por 980 reales, reciben gratis 3 medios billetes, y los de 14 cuartos, por 490 reales, 3 cuar-

tos de billete = los compradores de 28 medios billetes, por 1960 reales, reciben gratis siete medios billetes, y los de 24 cuartos, por 980 reales, siete cuartos de billete.

Las listas de los números premiados son remitidas por el correo á todos los compradores, y los premios que salen en España pagados en el propio pais, inmediatamente despues de la estraccion deducida la comision de cinco por ciento.

La paga de los billetes pedidos puede hacerse por medio de una letra de cambio sobre Lisboa, Porto, Paris, Londres, Madrid, ú otra cuarquier ciudad de España = ó bien autorizando los infrascriptos á girar á cargo de los compradores deepues de recibidos los billetes pedidos. Escribir por el correo y sin franquear á los infrascriptos, que contestarán á correo seguido, enviando billetes para una rifa posterior á la fecha de su contestacion, y tomarán el estravio de ellos, bajo su responsabilidad. = Barreto & C., negociantes matriculados en la plaza de Lisboa.

PLANO.

| | | | | | | | | | |
|------|----------------|---|-------|---------|-----|------------|---|-------|---------|
| 1 | 5,000,000 | o | R. on | 111,111 | Rs. | 5,000,000 | ó | R. on | 111,111 |
| 2 | 1,000,000 | | | 22,222 | | 2,000,000 | | | 44,444 |
| 3 | 600,000 | | | 13,333 | | 1,200,000 | | | 26,666 |
| 4 | 500,000 | | | 11,111 | | 1,000,000 | | | 22,222 |
| 5 | 400,000 | | | 8,888 | | 800,000 | | | 17,776 |
| 6 | 300,000 | | | 6,666 | | 600,000 | | | 13,332 |
| 7 | 200,000 | | | 4,444 | | 800,000 | | | 17,776 |
| 8 | 100,000 | | | 2,222 | | 1,300,000 | | | 28,886 |
| 9 | 20,000 | | | 444 | | 440,000 | | | 9,768 |
| 10 | 10,000 | | | 222 | | 300,000 | | | 6,600 |
| 1920 | 6,200 | | | 138 | | 11,904,000 | | | 264,960 |
| 2000 | premios y 1900 | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Imp. de la Viuda de Santamaría.

Rentas las relaciones respectivas de las que se hayan presentado habilitadas para la trasferencia por las Intendencias de Rentas de otras provincias, especificando todas las circunstancias que contengan dichas cartas de pago, como son la fecha, el número, cantidad, época y clase del suministro y pueblo, corporación ó persona á cuyo favor se hubiesen expedido y endosado, y todas las demas indicaciones que conduzcan á conocer exactamente las cualidades del documento que se admitió como trasferible; y recibidas por V. S. dichas relaciones, oficiará á las Intendencias de Rentas á que se contraigan remitiendo á cada una la que le corresponda para que la devuelva con la conformidad de aquel Contador, si realmente estuviese conforme con la relacion de las Oficinas del respectivo distrito militar de que procedan, ó con las alteraciones ú observaciones á que den lugar, para entablar la indagacion ó reclamación que convenga.

5.ª Antes de devolverse por las Contadurías de provincia las relaciones de que habla la regla anterior, dejarán una anotacion formal y bastante expresiva de las Cartas de pago por que se las hubiese preguntado, para que conste siempre la provincia en que se presentaron y admitieron, á fin de descubrir las duplicaciones que puedan cometerse y evitar abonós indebidos. La Intendencia preguntada al devolver las relaciones referidas, manifestará á la que se las remitió que quedan hechas en Contaduría las anotaciones correspondientes.

6.ª Asegurada que sea de un modo positivo la legitimidad de las Cartas de pago de que hablan las anteriores reglas 3.ª y 4.ª, se formalizará el pago en esa Tesorería en los términos que previene la 2.ª para las originarias de la Pagaduría de ese Distrito militar.

7.ª Establecido ya por la Intendencia general militar que las de Distrito pasen á las de Rentas por quincenas desde 1.º de Mayo próximo relaciones circunstanciadas de las Cartas de pago que expidan por suministros, la Contaduría de Rentas de esa provincia confrontará con las expresadas relaciones quincenales las que procedan de la Pagaduría de ese Distrito; y si estuviesen exactamente arregladas y conformes, formalizará el pago del modo que para las de la época anterior se dispone en la regla 2.ª de esta circular.

8.ª Las Cartas de pago expedidas desde 1.º de Mayo próximo en adelante por las Pagadurías de otros Distritos militares, y que como trasferibles se admitiesen en esa provincia, no se formalizarán hasta obtener la seguridad de que son legítimas por los medios que quedan establecidos para las de igual naturaleza de la época anterior.

9.ª El Contador de esa provincia, en las relaciones que reciba de las Oficinas militares de ese Distrito, y despues de haber hecho con ellas la confrontación de las Cartas de pago á que se refieran, pondrá al pie de cada relacion: «Examinada y confrontada con las Cartas de pago que se refieren, que estan conformes.» Y en cada una de las Cartas de pago anotará tambien: «Confrontada y conforme con la relacion del Distrito militar de que procede.»

10.ª En el Boletín oficial de esa provincia se anunciarán las Cartas de pago de suministros que se formalicen, con la expresion correspondiente, para que los Ayuntamientos ó personas á quienes se admitieron se presenten en la Contaduría con las respectivas carpetas á recoger las equivalentes cartas de pago de la Tesorería de Rentas.

Esta Direccion y Contaduría general esperan que V. S. se servirá dictar las disposiciones conducentes al cumpli-